

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	23/05/2018
Unidad Administrativa:	Delegación Tabasco
Reservada:	1 a 20
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 008/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA COMERCIALIZADORA DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DENOMINADA [REDACTED] UBICADA EN LA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, inspectores federales los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y César Augusto Arriola Hernández, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA COMERCIALIZADORA DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DENOMINADA [REDACTED] UBICADA EN LA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] levantándose al efecto el acta No. 27/SRN/VS/0008/2016 de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que con fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintisiete de julio al dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**CUARTO.-** Se tiene por admitido el escrito de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la misma fecha de su elaboración, suscrito por el C. [REDACTED] en el que manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo. Mismo que se admitió con el acuerdo de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, al día siguiente hábil se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dieciséis al dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26, y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA



II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 008/2016 de fecha 01 de Marzo del 2016, a nombre del c. [REDACTED] propietario de la comercializadora de ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre denominado [REDACTED] objeto de inspección, nos constituimos en la avenida [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a los objetos enumerados en la orden de inspección citada con antelación, procediendo a realizar el recorrido por el lugar objeto de inspección, para lo cual nos atiende la presente diligencia el c. [REDACTED] en su carácter de propietario, quien recibe y firma de recibido la orden de inspección antes citada y quien designa a los testigos de asistencia y proporciona todas las facilidades para realizar el acto de inspección, en donde se observa lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección: En relación a este punto, en el lugar objeto de inspección se observa la presencia de partes de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), las cuales al ser cubicadas arrojan los volúmenes que se describen a continuación:

	PRESENTACION	VOLUMEN		NUMERO DE PIEZAS
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.326	MOTOASERRADA	27
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.1456	MOTOASERRADA	8
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.0535	MOTOASERRADA	9
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.1244	MOTOASERRADA	14
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	1.267	MOTOASERRADA	39
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.432	MOTOASERRADA	24
PIEZAS	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.075	MOTOASERRADA	3
PIEZAS	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.2046	MOTOASERRADA	2
TOTAL		2.6281		126

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PRESENTACION		VOLUMEN		NUMERO DE PIEZAS
	TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	0.3553	MOTOASERRADA	10
	TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	0.128	MOTOASERRADA	6
	TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	0.777	MOTOASERRADA	93
	TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	0.441	MOTOASERRADA	14
	TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	0.379	MOTOASERRADA	23
	TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	0.0967	MOTOASERRADA	5
	TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	0.567	MOTOASERRADA	44
	<b>TOTAL</b>	<b>2.744</b>		<b>195</b>

PRESENTACION		VOLUMEN		NUMERO DE PIEZAS
APILAMIENTO	CORTAS DIMENSIONES	0.912	ROLLO	48

PRESENTACION		VOLUMEN	
APILAMIENTO	COSTANERAS	1.536	MOTOASERRADA
APILAMIENTO	COSTANERAS	0.4896	MOTOASERRADA
	<b>TOTAL</b>	<b>2.0256</b>	

4  
Monto de Multa Impuesta \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección: **Las instalaciones de la comercializadora de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre consisten en un área de 7,325m<sup>2</sup> al aire libre donde se observa la presencia de partes de vida silvestre, asimismo, en dicha área se observa una galera de 160m<sup>2</sup> hecha a base de pilares de madera con techo de lámina que sirve de aserradero con maquinaria hecha a base de banco hechizo con sierra circular, así como una casa habitación hecha a base de paredes de concreto y techo de concreto, con una superficie de 125m<sup>2</sup> aproximadamente, con paredes internas de concreto y piso de concreto, que es utilizado como oficina.**
3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de comercialización con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, el visitado exhibe en original el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2011, con asunto de Incorporación al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre, con nombre del establecimiento, [REDACTED] firmado por la L. C. P. María Yolanda Cabal Gómez, en su carácter de Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco.
4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, el visitado presenta formato para el movimiento y control de volúmen de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con No. de folio 015 de fecha 28 de enero del 2016 expedido por la UMA [REDACTED], la cual ampara la cantidad de 15.100m<sup>3</sup> aserrados de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*); así mismo, presenta formato para el movimiento y control de volúmen de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con No. de folio 017 de fecha 20 de febrero del 2016 expedido por la [REDACTED], la cual ampara la cantidad de 8.000m<sup>3</sup> rollo y presenta formato para el movimiento y control de volúmen de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con No. de folio 018 de fecha 21 de febrero del 2016 expedido por la [REDACTED], la cual ampara la cantidad de 5.60m<sup>3</sup> aserrados de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela Odorata*)
5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Selecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre: **En relación a este punto las partes de vida silvestre no se encuentran marcadas.**

Por último, cabe hacer mención que la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*) se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT-2010, bajo el estatus de **Sujeta a Protección Especial.**

Por lo anterior se procede a realizar el aseguramiento precautorio de la madera que se describe a continuación:

PRESENTACION	VOLUMEN		
TABLAS (LARGAS DIMENSIONES)	2.744	MOTOASERRADA	44
TABLAS (CORTAS DIMENSIONES)	2.6281	MOTOASERRADA	126
COSTANERAS	2.0256	MOTOASERRADA	APILAMIENTO

III.- Con fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, esta Delegación recibió escrito suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; en tal ocuroso manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0008/2016 de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, motivo del presente procedimiento que se levantó al C. [REDACTED] se encontró que al momento de la visita de inspección no acredita la legal procedencia de las partes de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) consistente en 7.3977 m3 de madera motoaserrada, en la comercializadora denominada [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] en el municipio de Teapa, Tabasco.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación en mismo día de su fechado, suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA



C. [REDACTED], Mexicano, Mayor de Edad, con el debido respeto ante Usted comparezco para exponer lo siguiente: ...Que en fecha treinta de junio de 2016 se emitió acuerdo de emplazamiento en cual se me fue notificado con fecha 26 de Julio donde en el Acuerdo Quinto Numeral 1.- se me solicita presentar ante esta delegación de la PROFEPA la documentación con la que acredite la legal procedencia de 7.3933m3 de madera motoaserrada de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*). ...Esas partes de Vida Silvestre fueron aseguradas en la Comercializadora de ejemplares partes y derivados de la vida silvestre denominada [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] Municipio de Teapa, estado de Tabasco. ...Por lo cual presento en original y copia la documentación que acredita la legal procedencia de las partes y derivados de la vida Silvestre encontradas en mi establecimiento al momento de la inspección ante citada. Expedida por la Unidad de Manejo [REDACTED]. Y debido al desconocimiento de llenado de los formatos por parte del propietario de la Uma [REDACTED] siempre he manejado el término aserrado, hasta el momento de la inspección se me hizo de conocimiento que el término correcto debe ser motoaserrado ya que se realiza con equipo manual motosierra, por lo que en lo sucesivo solicitaré que la documentación venga por parte de la SEMARNAT se describa el término motoaserrado para no tener problema con ustedes por lo cual solicito que con dicha documentación presentada acredite la legal procedencia de las partes de vida silvestre asegurada en mi comercializadora denominada [REDACTED] ya que es la única observación es el término de aserrado a Motoaserrado así mismo solicito se me retire el aseguramiento precautorio de las partes aseguradas ya que soy una persona de escasos recursos económicos y me encuentro mal de salud debido a esta situación, por lo cual le suplico tome en cuenta esta situación al momento de resolver y no se me ponga sanción económica alguna. ...". Así mismo agrego la siguiente documentación: 1.- remisión de aprovechamiento de madera en UMA de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) con No. folio 15. 2.- remisión de aprovechamiento de madera en UMA de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) con No. folio 16. 3.- remisión de aprovechamiento de madera en UMA de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) con No. folio 17. 4.- remisión de aprovechamiento de madera en UMA de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) con No. folio 18. 5.- copia de autorización de aprovechamiento de fecha 24 de febrero del 2015. 6.- copia de emplazamiento de fecha 30 de junio del 2016. 7.- copia de cedula de notificación de fecha 26 de julio del 2016.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada y las manifestaciones vertidas, esta autoridad determina que **NO SE DESVIRTUA**, ya que si bien con el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación en mismo día de su fechado, a través del cual presentó remisiones de aprovechamiento de madera en UMA de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) con No. de folios 15, 16, 17 y 18 expedidos por la UMA [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] las cuales ampara la legal procedencia de 685, 68, 78 y 132 piezas de Cedro aserrado (descripción en la parte de unidad de medida de dichas remisiones) en tablones, los cuales equivalen a un volumen amparado de 15,100 m<sup>3</sup>, 1,300 m<sup>3</sup>, 4,00 m<sup>3</sup> y 5,60 m<sup>3</sup> respectivamente, también lo es que dichas remisiones no coinciden con lo observado por los inspectores toda vez que en el acta de inspección se señala que la madera que se encontró en el momento la presentación era **MOTOASERRADA** para mayor abundamiento se transcribe lo citado en el acta de inspección en su foja tres y cuatro de ocho siendo lo siguiente: " ...1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de Vida Silvestre dentro del inmueble

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

objeto de la inspección: En relación a este punto, en el lugar objeto de inspección se observa la presencia de partes de vida silvestre CEDRO Rojo (cedrela odorata) las cuales al ser cubicadas arrojan los volúmenes que se describen a continuación:

PRESENTACIÓN		VOLUMEN		NUMERO DE PIEZAS
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.326	MOTOSERRADA	27
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.1456	MOTOSERRADA	8
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.0535	MOTOSERRADA	9
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.1244	MOTOSERRADA	14
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	1.267	MOTOSERRADA	39
APILAMIENTO	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.432	MOTOSERRADA	24
	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.075	MOTOSERRADA	3
	TABLONES (CORTAS DIMENSIONES)	0.2046	MOTOSERRADA	2
<b>TOTAL</b>		<b>2.6281</b>		<b>126</b>

PRESENTACIÓN		VOLUMEN		NUMERO DE PIEZAS
	TABLONES (LARGAS DIMENSIONES)	0.3553	MOTOSERRADA	10
	TABLONES	0.128	MOTOSERRADA	6

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

	(LARGAS DIMENSIONES)			
	TABLONES (LARGAS DIMENSIONES)	0.777	MOTOSERRADA	93
	TABLONES (LARGAS DIMENSIONES)	0.441	MOTOSERRADA	14
	TABLONES (LARGAS DIMENSIONES)	0.379	MOTOSERRADA	23
	TABLONES (LARGAS DIMENSIONES)	0.0967	MOTOSERRADA	5
	TABLONES (LARGAS DIMENSIONES)	0.567	MOTOSERRADA	44
<b>TOTAL</b>		<b>2.744</b>		<b>195</b>

PRESENTACION		VOLUMEN		NUMERO DE PIEZAS
APILAMIENTO	CORTAS DIMENSIONES	0.912	ROLLO	48

PRESENTACION		VOLUMEN	
APILAMIENTO	COSTANERAS	1.536	MOTOASERRADA
APILAMIENTO	COSTANERAS	0.4896	MOTOASERRADA
<b>TOTAL</b>		<b>2.0256</b>	

..."  
 Es decir que resultan ser diferentes ejemplares (madera) lo que se describen en las remisiones, por lo que **No Desvirtúa** la irregularidad encontrada en el momento de la inspección consistente en que no acreditó la legal procedencia de las partes de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) consistente en 7.3977 m<sup>3</sup> de madera **motoserrada**, en la comercializadora denominada "[REDACTED]" ubicada en la "[REDACTED]" en el municipio de Teapa, Tabasco, toda vez que las remisiones de aprovechamiento de madera en UMA de Cedro Rojo (*Cedrela Odorata*) con números de folio 013, 014, 015, 016, en el apartado de datos de la mercancía que se traslada en específico en el apartado de descripción se manifestó lo siguiente: **Cedro aserrado tablones**, por lo que existe una diferencia con lo observado en la visita de inspección por los inspectores actuantes y lo manifestado en las remisiones mencionadas con anterioridad, ya que los inspectores observaron madera de la especie **Cedro Rojo Motoserrada**.

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)  
 No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Así mismo en cuanto a su manifestación de que la omisión se debió al desconocimiento en el llenado de los formatos por parte de la UMA [REDACTED] es de señalarle al inspeccionado que el procedimiento de inspección de realizó a [REDACTED] en su carácter de la Comercializadora de Ejemplares, Partes y Derivados denominada [REDACTED] no a la UMA [REDACTED] por lo que la obligación de acreditar debidamente la legal procedencia de los ejemplares que maneje es del C. [REDACTED] además no se omite señalar la observación de que el oficio número SEMARNAT- [REDACTED] en el cual se le incorpora al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre es de fecha 28 de septiembre de 2011, lo que indica que tiene tiempo suficiente realizando la actividad para que sus trámites lo realice de manera responsable y cumpliendo con lo señalado en la Legislación aplicable.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que no acreditó la legal procedencia de las partes de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) consistente en 7.3977 m<sup>3</sup> de madera motoaserrada, en la comercializadora denominada [REDACTED] ubicada en la avenida [REDACTED], en el municipio de Teapa, Tabasco.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

10

Monto de Multa Impuesta \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 51 y 122 fracciones X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dice:

**LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**Artículo 51.-** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

**Artículo 122.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**Artículo 53.-** Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de Vida Silvestre Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 51 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

173 Copia

**A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

Que la gravedad de la infracción se considera grave, toda vez que es indispensable que los interesados cumplan con los requisitos que se establezcan en la Ley General de Vida Silvestre, en cuanto a que las finalidades de interés público que persigue dicho precepto son las de asegurar que los organismos productos y subproductos, que se poseen tengan un control eficiente que evite el mal manejo de los mismos y de esa manera evitar el desequilibrio ecológico al conseguir la permanencia de las especies y su posterior reproducción, con lo cual no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia. Por tanto, al existir la posesión de productos y subproductos de vida silvestre, sin contar con la documentación legal para amparar su procedencia, se detecta un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el incremento de riesgos para la preservación de especies.

**B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de esta Resolución. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

**C).- LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Vida Silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerando que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de la Ley General de Vida Silvestre. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED]**

implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 51 y 122 fracciones X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 51 y 122 fracciones X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:**

Con fundamento en el artículo 123 fracción II del citado ordenamiento, se procede a imponer una multa al C. [REDACTED] por el monto de \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, ahora equivalente a 750 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción multiplicados por \$73.04 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2016, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

***MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos; pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota, 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel, 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cal, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

**Novena Época**

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Tomó: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena, tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer el **DECOMISO DEFINITIVO** de 7.3977 m<sup>3</sup> de madera motoaserrada de la especie de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), los cuales quedaron en depositaria del C. [REDACTED]

en el domicilio donde se llevó la diligencia en la comercializadora denominada [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] Tabasco.

IX.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva No. 1 ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, consistente en presentar ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de 7.3977 m<sup>3</sup> de madera motoaserrada de la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*); teniéndose que el C. [REDACTED], no

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA



acredita la legal procedencia de las especies encontradas al momento de realizar la visita de inspección, por lo que dicha medida no se ratifica, toda vez que al no presentar la documentación solicitada dentro del término concedido, se presume que no cuenta con ella, siendo entonces de imposible cumplimiento, misma que derivan de irregularidades que en la presente resolución se están sancionando.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 51 y 122 fracciones X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 51 y 122 fracciones X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al C. [REDACTED]

una multa de \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal siendo este de \$73.04 en el año dos mil dieciséis, ahora equivalente a 750 Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de 7.3977 m3 de madera matoaserrada de la especie de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), los cuales quedaron en depositaria del C. [REDACTED] en el domicilio donde se llevó la diligencia en la comercializadora denominada [REDACTED] ubicada en la avenida [REDACTED] en el municipio [REDACTED]

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**TERCERO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD) que esté en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar clic en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sanciona.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

Nota: Asegúrese de tener permitidas la apertura de pantallas emergentes antes de iniciar el trámite.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la persona inspeccionada que por las infracciones establecidas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre como resultado del procedimiento que se le instaura a través del presente, esta Procuraduría de conformidad con lo determinado en el artículo 104 de la citada Ley General y 138 del Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, procederá a inscribirla en el padrón de infractores de la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el cual es público.

Adicionalmente, atentos a lo establecido en el referido artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se pone de su conocimiento que de acreditarse su responsabilidad jurídica respecto de alguna infracción a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley y su Reglamento.

**QUINTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el título sexto capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**SEPTIMO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

**OCTAVO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal; con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**DECIMO.-** Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en la Avenida [REDACTED]

Monto de Multa Impuesta: \$54,780.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/008-16

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/008-16/30

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

[REDACTED] en el Municipio de Teapa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO



L. JAROLICAL MCRO